

Corte de Justicia de Catamarca

“25 de Agosto 1821 – 25 de Agosto 2021 “Bicentenario de la Provincia de Catamarca”.

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 AGO 2022

VISTO:

Lo dispuesto en los art. 12 y 30,- modificado por Acordada N° 4559/22, capítulo II, de la Acordada N° 3979/2006- “Régimen de Licencias, Horarios y Permisos del Poder Judicial”

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar modificaciones -en el Régimen de Licencias del Poder Judicial Acordada N° 3979-, a los fines adaptar el mismo a las necesidades imperantes en la actualidad, en armonía con los criterios en materia de género, sustentados en normativa provincial, nacional e internacional.

En este contexto, resulta razonable ampliar los supuestos contemplados que habilitan el goce de licencias-Art.12-, desde un enfoque con perspectiva de género, incorporando dentro del régimen vigente, las licencias por violencia de género, violencia doméstica o violencia laboral, en beneficio de los agentes pertenecientes al Poder Judicial que fueren víctimas de violencia.

Asimismo, y con relación a las licencias sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía-Art. 30, Acordada N° 3979 modificado por Acordada N° 4559/22-, resulta conveniente determinar criterios en cuanto a la duración de las mismas, estableciendo que los beneficiarios gozarán de aquellas, por el tiempo que dure su designación en el orden nacional, provincial o municipal.

Por ello, conforme las atribuciones que le son propias y lo dispuesto en Acuerdo Plenario N° 1240 punto 6).

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA
ACUERDA:

Artículo 1º): Modifíquese el artículo 12 de la Acordada 3979/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los beneficiarios que se indican en el art. 1 tienen derecho a las siguientes licencias y justificaciones, por los motivos que se indican:

ORDINARIAS:

A. Ferias judiciales

EXTRAORDINARIAS:

A. Maternidad

B. Enfermedad

C. Atención de familiar enfermo

D. Matrimonio

E. Actividades científicas, culturales o deportivas

F. Exámenes.

G. Licencias sin goce de sueldo para desempeñar cargos de mayor jerarquía o cuando mediare justa causa.

H. Licencia por violencia de género, violencia doméstica o violencia laboral.

JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS:

A. Nacimiento de hijo (agente varón)

B. Casamiento de hijo (agentes de ambos sexos)

C. Fallecimiento de pariente

D. Razones particulares

E. Razones especiales

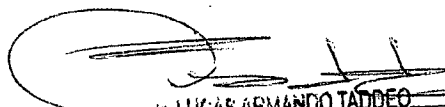
F. Adopción

G. Participación en comicios electorales

H. Donación de sangre

I. Fuerza mayor

J. Tardanzas”


LUCCAS ARMANDO TADDEO
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
INSTITUCIONAL
CORTE DE JUSTICIA

Corte de Justicia de Catamarca

Artículo 2º): Modifíquese el artículo 30 de la Acordada n° 3979/06, modificado a su vez por Acordada n° 4559/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El/la agente que fuera designado/a para desempeñar cargos de mayor jerarquía en el orden nacional, provincial o municipal, podrá gozar de licencia sin goce de haberes por el término que dure aquella designación, debiendo reintegrarse a su cargo originario en el Poder Judicial dentro de los treinta (30) días siguientes a finalizar sus funciones. Vencido dicho plazo, si el/la agente no se reintegrare, quedará extinguida la relación de empleo.

Las/os agentes que tengan más de un año de antigüedad en el desempeño de funciones en el Poder Judicial podrán solicitar licencia sin goce de haberes por motivos particulares, debidamente fundados y siempre que no afectare el servicio de justicia, en los términos establecidos seguidamente: a) los agentes que tengan de uno (1) a cinco (5) años de antigüedad: hasta dos (2) meses de licencia; b) los agentes que tengan más de cinco (5) años de antigüedad: hasta seis (6) meses de licencia. Para hacer uso de otro período de licencia tiene que transcurrir no menos de dos (2) años entre la finalización de una y el comienzo de la otra.

En todos los casos quedará a criterio de la Corte de Justicia la extensión de plazos establecidos, como así también la concesión de la misma a sus integrantes.

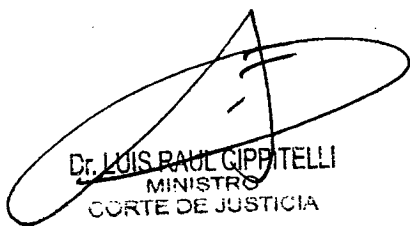
Artículo 3º) Incorpórese el artículo 30 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:


Todo/a agente del Poder Judicial que sea víctima de violencia de género, doméstica o laboral y que, por tal razón, deba ausentarse de su lugar de trabajo, ya sea en toda la jornada laboral o en parte de ella, podrá justificar su inasistencia hasta un máximo de veinte (20) días calendario por año, en forma continua o discontinua, prorrogable por decisión de la Corte de Justicia cuando mediaren circunstancias excepcionales debidamente comprobadas.

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de la licencia, el/la agente deberá acompañar la correspondiente certificación expedida por instituciones de atención a la víctima con competencia en la materia o la presentación de la denuncia, sea administrativa o judicial. En caso de incumplimiento, será de aplicación la normativa vigente.

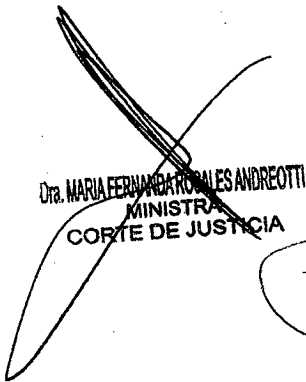
En el trámite de la solicitud deberá asegurarse la confidencialidad de la información.

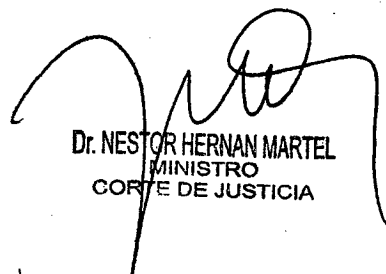
Artículo 4º) Protocolícese, Notifíquese y Archívese.-



Dr. LUIS PAUL GIFFATELLI
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA


Dr. CARLOS MIGUEL FIGUEROA VICARIO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA


Dra. FABIANA EDITH GOMEZ
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA


Dra. MARIA FERNANDA MORALES ANDREOTTI
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. NESTOR HERNAN MARTEL
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUCAS ARMANDO TADDEO
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
INSTITUCIONAL
CORTE DE JUSTICIA